**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**
**AUTO N° 049**
**FECHA: 10 MARZO 2022**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal Persistente por Asociación"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÀREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO**

A través del radicado N°20221100484 del 24 de enero del 2022, las Organizaciones de Mangleros de San Antero, solicitan licencia de aprovechamiento forestal Zona de Uso Sostenible de la Balsa y la Zona de Recuperación de Tinajones del municipio de San Bernardo del Viento, que fue presenta por el señor **LUIS ROBERTO CANCHILA AVILA**, identificado con la cédula N° 73.112.535, representante legal de la **ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA DE MANGLEROS DE LA BALSA-ASOAMANGLEBAL**, con Nit 900265502-8, el señor **EDER TORRES JUNCO**, representante legal de **ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO –ASOMANSANBV**, con Nit 812006766-6**,** el señor **LEONEL LICONA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°943.309, representante legal de **ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA Y AGRICOLA DE TINAJONES-ASOMAGPESTIN,** con Nit 900265513-9**,** el señor **ADALBERTO CARDENAS BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.074.507, representante legal de **ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA DE MANGLEROS DE CHIQUI –ASOAGROCHI**, con Nit 900268488-6, el señor **DEISON JOSÉ RIVERA PEINADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°11.165.910, representante legal de **ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA DE MANGLEROS CORREGIMIENTO DE TINAJONES DE COMPOSTELA- ASOMATIC**, con Nit 900265853-8 y el señor **JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VASQUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N°10.939.405, representante legal de **ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA DE MANGLEROS DE SAN BERNARDO- ASOAMASAN**, con Nit 900265832-3**,** por lo cual solicita la intervención de la entidad competente.

Mediante oficio radicado N°20222102212 del 21 de febrero de 2022, este despacho envió liquidación por concepto de Evaluación Ambiental a los solicitantes.

El día 01 de marzo de 2022, las asociaciones de Mangleros de San Bernardo del Viento, **LUIS ROBERTO CANCHILA AVILA, EDER TORRES JUNCO, LEONEL**

**LICONA ROMERO, ADALBERTO CARDENAS BRAVO, DEISON JOSÉ RIVERA PEINADO** y **JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VASQUEZ**, mediante oficio N°20221101797 radicaron soporte de pago requerido por concepto de Evaluación Ambiental de las facturas electrónicas N°FEA 610, 611, 612, 613, 614, 616, para continuar con el trámite requerido.

Así mismo ponen en conocimiento que la **ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA Y AGRICOLA DE TINAJONES-ASOMAGPESTIN,** con Nit 900265513-9, realizo cambio de representante legal, que es el señor **JOSÉ GREGORIO GUERRA ORTIZ.**

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que en el artículo 4 de la Resolución 1602 de 1995, se estableció como obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se localicen áreas de manglar, elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente, estudios sobre el estado de los manglares y propuestas de zonificación para el manejo y conservación de estos ecosistemas.

Que la CVS elaboró el estudio denominado "Caracterización y Zonificación de los Manglares del departamento de Córdoba" el cual fue aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente mediante la Resolución Nº721 de Julio de 2002. Que en el artículo décimo de la citada disposición requiere a la CVS la elaboración de Planes de Manejo Integral para las zonas de su jurisdicción determinadas en el estudio de zonificación o de manera independiente para cada una de las mismas, teniendo en cuenta las pautas y directrices establecidas para esto.

Que la CVS elaboró el Plan de Manejo Integral de los Manglares de la Zona de Uso Sostenible del Sector Estuarino de la Bahía de Cispatá, del municipio de San Antero y la Zona de Uso Sostenible de la Balsa y la Zona de Recuperación de Tinajones del municipio de San Bernardo del Viento, que en el desarrollo del Plan participaron representantes de las organizaciones comunitarias que se hallan asentadas en las cercanías de dicho ecosistema y que éste fue socializado y concertado ante la comunidad.

Que el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo No. 48 del 24 octubre de 2005, aprobó el Plan de Manejo Integral de los Manglares de la Zona de Uso Sostenible de la Balsa y la Zona de Recuperación de Tinajones, en el municipio de San Bernardo del Viento, departamento de Córdoba.

De conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.3. Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujeto a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;
d) La de conservación y protección, tanto de la flora silvestre, como de los bosques naturales y de otros recursos naturales renovables relacionado con estos, mediante la declaración de las reservas de que trata el artículo 47 del Decreto – ley 2811 de 1974, en aquellas regiones donde sea imprescindible adelantar programas de restauración, conservación o preservación de estos recursos.
e) Las de aprovechamiento sostenible del recurso, realizadas por personas naturales o jurídicas, pública o privadas, de conformidad con los permisos, autorizaciones, concesiones o asociaciones otorgados por la autoridad competente;
f) Las demás que se determinen para cada región.

El Decreto 1076 de 2015 en relación al artículo 2.2.1.1.4.2. adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.4.3. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;
b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
c) Plan de manejo forestal

De acuerdo a la normatividad en mención el artículo 2.2.1.1.4.5. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

Con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad recurso. Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**
**AUTO N° 049**
**FECHA: 10 MARZO 2022**

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

**PARÁGRAFO.** -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

Referente al Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.7.14. Aprovechamientos forestales asociación. Los aprovechamientos forestales por el modo de asociación se realizarán mediante la conformación de empresas comunitarias de escasos medíos económicos, así como asociaciones de usuarios y se otorgarán por acto administrativo en el cual se determinarán las condiciones del aprovechamiento y las obligaciones de los titulares.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**
**AUTO N° 049**
**FECHA: 10 MARZO 2022**

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el solicitante, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que la asociación, cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo de aprovechamiento forestal Persistente por Asociación, en la Zona de Uso Sostenible de la Balsa y la Zona de Recuperación de Tinajones en el municipio de San Bernardo del Viento, solicitado por el señor **JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VASQUEZ**, representante legal de **ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA DE MANGLEROS DE SAN BERNARDO- ASOAMASAN**, con Nit 900265832-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** El solicitante canceló por concepto de Evaluación Ambiental a la CVS, la suma de **CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($120.408**) para poder continuar con el tramite requerido con fundamento en la Ley 633 de 2000 y la Resolución N°1280 del año 2010, en el banco Bogotá, cuenta de Ahorros N°438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VASQUEZ**, representante legal de **ASOCIACIÓN AMBIENTALISTA DE MANGLEROS DE SAN BERNARDO- ASOAMASAN**, con Nit 900265832-3, o su

apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario y/o contratista asignado para que evalúe la solicitud de aprovechamiento presentada por el señor **JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VASQUEZ**, y emita el respectivo informe o concepto técnico.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo será publicado en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por tratarse de un Auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Auto 049 Marzo 10/22

**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Monsalve
.